



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 04/09/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-076117

**N/REF:** 610-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**Información solicitada:** Características plazas proceso estabilización empleo público.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 23 de enero de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«He aprobado la convocatoria del grupo C2 de estabilización según la Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se convocan los procesos selectivos para el ingreso, acceso y estabilización de empleo temporal en los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, y se encarga su realización a la Comisión Permanente de Selección, solicito que se publique para conocimiento de cualquier persona las características de las plazas antes de la solicitud de los destinos: Ministerios, centros directivos, centros de destinos, provincias, localidad, puesto de trabajo, código de*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*puesto de trabajo, nivel de complemento de destino y complemento específico, de las 1012 plazas que se ofertan.*

*Las plazas a estabilizar no se recogen en las Relaciones de Puestos de Trabajo, tal y como me contestaron en la Resolución de este Portal de Transparencia, 001-072881.*

*Como ejemplo pongo mi plaza, con código (...), puesto de trabajo N17, del Ministerio del Interior, que una de las plazas a estabilizar y que no recoge esta información así como que está ocupada por un funcionario interino».*

2. EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA dictó resolución con fecha 1 de febrero de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*« (...) Con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el en el Real Decreto 954/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y se aprueba la oferta de empleo público de estabilización para el personal de la Administración de Justicia para 2018, y en el Real Decreto 19/2019, de 25 de enero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, se convocaron procesos selectivos para ingreso, acceso y estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, y se encargó su realización a la Comisión Permanente de Selección.*

*Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 19.cinco.2 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, acordó convocar procesos selectivos para el ingreso, el acceso y para la estabilización de empleo temporal en determinados Cuerpos y Escalas, indicándose el número de plazas y el anexo correspondiente para cada uno de ellos y encomendándose la realización de dichas pruebas a la Comisión Permanente de Selección. Concretamente para el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado (estabilización) se convocaron un total de 1.012 plazas.*

*El citado proceso selectivo, convocado por Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública ha sido ya completado tanto en su fase de oposición como de en su fase de concurso y se encuentra*

*pendiente de nombramiento como personal funcionario de carrera de las personas que han superado dicho proceso selectivo.*

*El procedimiento de nombramiento, en el que (...) tiene la condición de interesado, está sujeto a los principios de transparencia y de publicidad en su tramitación, pero esas características operan al mismo tiempo y para todo el conjunto de interesados que forman parte del mismo, por lo que no se aporta en ningún momento información individualizada, dado que la información se publicará cuando el órgano correspondiente disponga de la información, facilitándose por tanto a todos los aspirantes en el mismo momento y por el mismo medio, evitando de este modo el trato desigual en el acceso y en la disposición de la información.*

*Tal como se señalaba en la propia convocatoria “toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del procedimiento de nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo correspondiente, que se inicien tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución que contiene la relación definitiva de aprobados, se publicará en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública [https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/ep-pp/empleo\\_publico.html](https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/ep-pp/empleo_publico.html), en el apartado correspondiente al Empleo Público.”*

*En todo caso, la información solicitada será objeto de publicidad, como todas las convocatorias derivadas de las Ofertas de Empleo Público, en el Boletín Oficial del Estado y en los instrumentos dirigidos a la publicidad de los procedimientos en los que existe una pluralidad de personas interesadas: [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es) (apartado de Empleo Público).*

*Además, es preciso aclarar que los datos que se muestran en los listados de oferta de destinos son los correspondientes a las Relaciones de puestos de trabajo y, por tanto, aparecen todos los datos que (...) está demandando.*

*Por cuanto ha quedado expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013, en la que se establece que “la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”, esta Dirección general acuerda inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública que ha quedado identificada al inicio de esta resolución».*

3. Mediante escrito registrado el 7 de febrero de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

*«La información solicitada no la quiero individualizada, puede ser pública. La información solicitada no se encuentra en la Relación de Puestos de Trabajo».*

4. Con fecha 24 de febrero de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 8 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*« (...) La resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se oferten vacantes a las personas aspirantes seleccionadas todavía no ha sido dictada, razón por la que no es posible informar concretamente a fecha de hoy, sobre las vacantes que se van a poder a disposición de las personas que han superado el proceso selectivo de referencia.*

*En el momento en que la Dirección General de la Función Pública tenga identificados todos los puestos objeto de estabilización, previa la comunicación de estos por los distintos Ministerios, los pondrá a disposición de las personas aspirantes que han superado las señaladas pruebas selectivas, a fin de que puedan elegir su destino en función del número de orden alcanzado en el proceso selectivo. El citado listado se hará público en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública ([https://funcionpublica.hacienda.gob.es/funcion-publica/ep-pp/empleo\\_publico.htm](https://funcionpublica.hacienda.gob.es/funcion-publica/ep-pp/empleo_publico.htm), facilitándose por tanto a todos los aspirantes en el mismo momento y por el mismo medio).*

*Los datos de los puestos serán, tal como se informó inicialmente (...), los que estén recogidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y que son todos aquellos que en su solicitud de acceso a la información señalaba el interesado, concretamente indicaba: “Ministerios, centros directivos, centros de destinos, provincias, localidad, puesto de trabajo, código de puesto de trabajo, nivel de complemento de destino y complemento específico”. Todos estos datos aparecen en la Relación de Puestos de Trabajo y, por tanto, aparecerán en el listado de puestos que se ponga a disposición*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

de las personas que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Por otra parte, cabe señalar que el puesto concreto (...), al que hace referencia el interesado, indicando que no figura en la Relación de Puestos de Trabajo, sí figura en ella, concretamente se encuentra recogido en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio del Interior, Organización Periférica D.G. de la Policía, [REDACTED] [REDACTED] Dicha RPT se encuentra publicada en el Portal de la Transparencia».

5. El 9 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. En el momento de elaborarse la presente resolución no se han recibido alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

“pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre las plazas que se van a adjudicar tras un proceso de estabilización de empleo público.

El Ministerio requerido dictó resolución acordando la inadmisión de la solicitud de acceso a la información con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional primera LTAIBG, primer apartado, por cuanto la normativa reguladora del procedimiento administrativo de selección es la que debe ser aplicada a los interesados en el proceso selectivo.

Posteriormente, en fase de alegaciones de este procedimiento, la Administración aclara que la resolución por la que se ofrecen las plazas vacantes «*todavía no ha sido dictada, razón por la que no es posible informar*». Además, señala que, una vez tenga identificados los puestos objeto de estabilización, y previa comunicación de éstos por los distintos Ministerios, «*los pondrá a disposición de las personas aspirantes*», dentro de los cuales se encuentra el reclamante. Añade que, contra lo sostenido por el interesado la información sobre el puesto concreto al que hace referencia el interesado, figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio del Interior, publicada en el Portal de Transparencia con la información que indica.

4. Sentado lo anterior, se ha de tener en cuenta que, si bien en la respuesta inicial del Ministerio ya se aludía al futuro envío de la información cuando se resolviese el procedimiento selectivo lo cierto es que también se resolvía expresamente inadmitiendo la solicitud, lo que motivó la interposición de la reclamación. En fase de alegaciones en el procedimiento de reclamación, el Ministerio matiza su respuesta ofreciendo la información que solicita el reclamante que obra publicada en la RPT. Habiéndose remitido este escrito al interesado en trámite de audiencia, el mismo no ha efectuado objeción alguna.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información se facilita una vez interpuesta la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, procede la estimación de la reclamación por razones formales al no haberse

respetado el derecho del solicitante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>